

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0711-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 342-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **2 519,64 m²**, ubicada en la cuenca del Río Chicama, en la margen izquierda, en el sector Pampas de Jaguey, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con CUS n° 193907 (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n° 1192 y de la Ley n° 30556.

3. Que, mediante Resolución n° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n° 1192 y la Ley n° 30556.

4. Que, mediante Oficio n.° D00000940-2024-ANIN/DGP presentado el 17 de mayo de 2024 [S.I. n.° 13454-2024 (foja 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.° 30556"), requerido para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 05-09); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2024-1032909 (foja 10); **c)** memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico de "el predio" (fojas 13-15); y, **d)** plano diagnóstico (fojas 16).

5. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley n° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del "TUO de la Ley n° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n° 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para

² De acuerdo al Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya

la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)

efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00280-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de mayo de 2024 (fojas 17 al 21), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la en la cuenca del Río Chicama, en la margen izquierda, en el sector Pampas de Jaguey, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO, se advierte que no recae sobre predios estatales inscritos; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.º 2024-1032909, realizado sobre un área de 0.2520 has (“el predio”), se concluye que se ubica en una zona donde no ha sido factible identificar propiedad inscrita sobre la base gráfica del área de catastro, por lo que no es posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión. Asimismo, de acuerdo al visor web geográfico de SUNARP, se encontraría en la base gráfica de la Zona Registral de Trujillo, sin antecedentes registrales. En ese sentido, de la información del GeoCatastro SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP y el certificado de búsqueda catastral presentado, se concluye que “el predio”, recae sobre ámbito sin antecedentes registrales; **iv)** respecto a la naturaleza de “el predio”, se indica en el Plan de saneamiento físico y legal presentado (en adelante PSFL) que su naturaleza es de carácter rústico tipo “rural”; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** no presenta ocupación, edificación, ni posesión; corroborado con las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 19.03.2024, en las cuales se verifica además que se encontraría sobre el lecho de un río, atravesado por una acequia y caminos. Asimismo, en su interior se visualiza vegetación propia de la zona; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **viii)** no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, comunidad campesina o nativa, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, redes de transmisión eléctrica, ni de gas, áreas naturales protegidas, vías ni derechos de vías, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **ix)** según el visor SICAR de MIDAGRI, se visualiza aparente superposición con la U.C. 07265, no obstante, esto se debería a la distorsión generada en el citado visor; **x)** de acuerdo al visor IERP - SNCP/IGN, se encuentra en el cauce del río Quirripango, asimismo, se verifica que es atravesado por un camino y una acequia; **xi)** según el visor SNIRH – ANA, se encuentra colindante al ámbito de la faja marginal del río Chicama aprobada mediante Resolución Directoral N° 195-2021-ANA AAA.H.CH, no obstante, en el Plan de saneamiento físico y legal presentado (en adelante PSFL), se indica que se encontraría dentro de la citada faja marginal; **xii)** de acuerdo al visor SIGRID - CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable, no obstante, se superpone con zonas susceptibles a inundación por ser margen de río; **xiii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no obstante, de la revisión del plano perimétrico se advierte una diferencia de 0,36 m² entre el área resultante de la digitalización de las coordenadas indicadas en el referido plano de 2 519,64 m, con el área solicitada de 2 520,00 m².

18. Que, asimismo, en relación a lo señalado en el ítem iii) del considerando precedente, sobre el Certificado de Búsqueda Catastral, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

19. Que, mediante el Oficio n.º 00958-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de mayo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 23 y 24)], esta Subdirección comunica las observaciones técnicas advertidas en los numerales **xi)** y **xiii)** del décimo séptimo considerando de la presente resolución, a efectos de que sean subsanadas y/o aclaradas; otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

20. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 27 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica de la “ANIN”⁶, conforme figura del acuse de recibo (foja 26); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 3 de junio de 2024; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n.º D00001297-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 3 de junio de 2024 [S.I. n.º 15281-2024 (fojas 28)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

21. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar n.º 00359-2024/SBN-DGPE-SDDI del 6 de junio de 2024 (foja 42) se determinó que: **i)** respecto a la discrepancia advertida entre lo señalado en el PSFL y lo advertido en el visor SNIRH – ANA, presenta un nuevo PSFL, en el cual, consigna que “el predio” se encuentra colindante a la faja marginal del río Chicama; y, **ii)** en relación a la diferencia de área solicitada y la resultante de las coordenadas señaladas en el plano perimétrico, adjunta nueva documentación técnica (plano y memoria descriptiva), corrigiendo el área solicita a **2 519,64 m²** (“el predio”), la cual además concuerda con el área consignada en el nuevo PSFL presentado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad, conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la

⁶ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

“ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal, de los Informes Preliminares nros. 00280 y 00359-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rustico tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*.

25. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, la Resolución n° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, la Resolución n° 0005-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0741-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del predio de **2 519,64 m²**, ubicado en la cuenca del Río Chicama, en la margen izquierda, en el sector Pampas de Jaguey, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con CUS n° 193907, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y*

Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

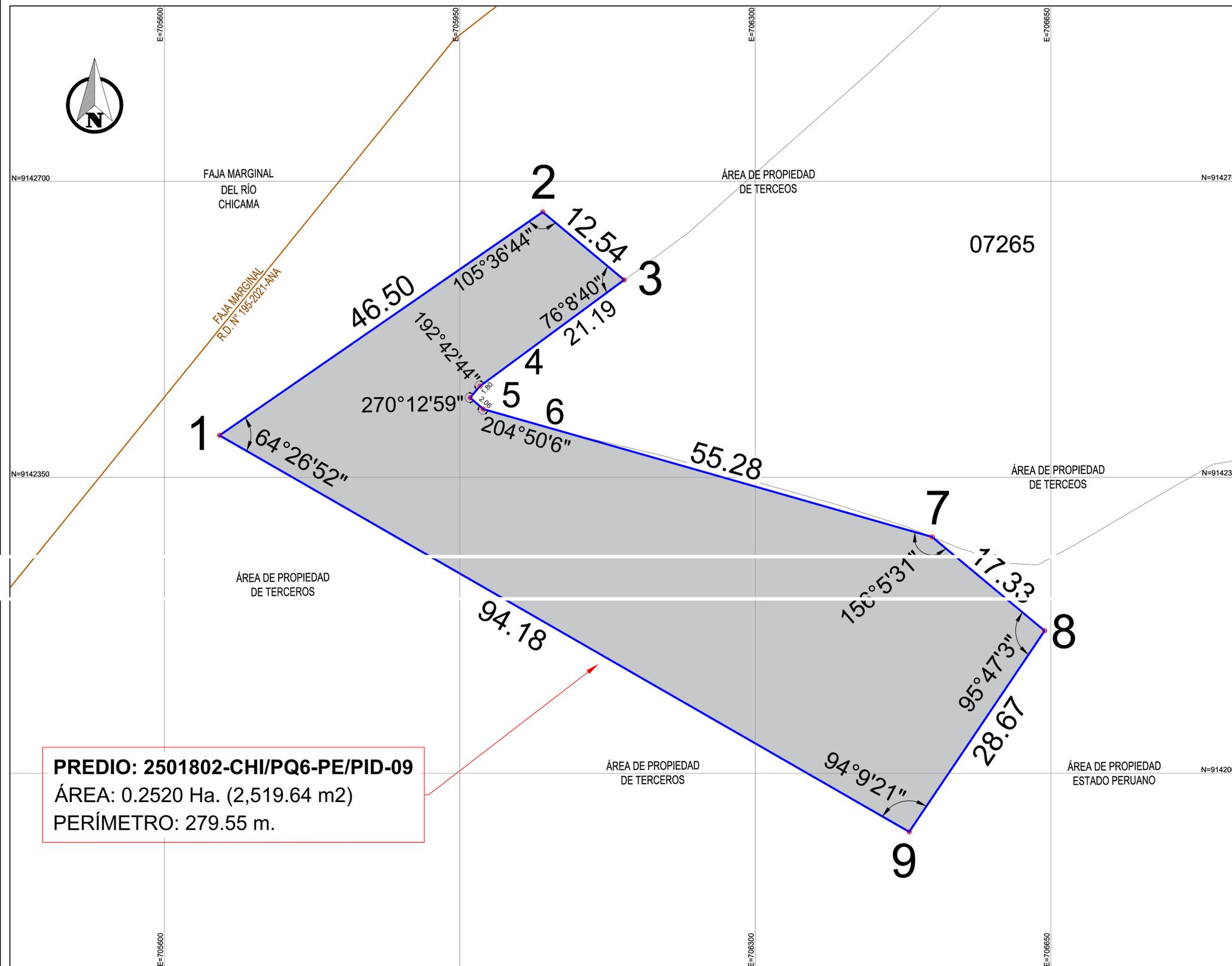
POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



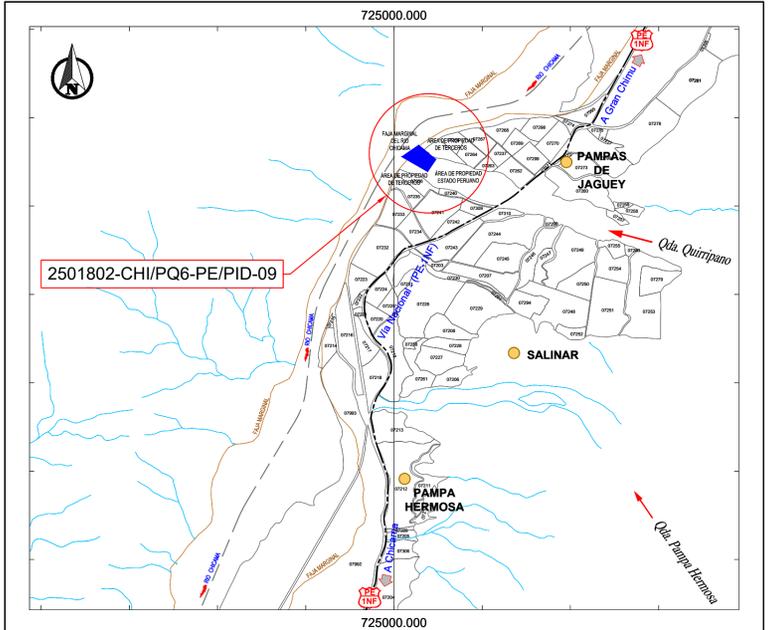
PREDIO: 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-09
ÁREA: 0.2520 Ha. (2,519.64 m²)
PERÍMETRO: 279.55 m.

PLANO PERIMÉTRICO
 ESC: 1:250

INFORMACION ADICIONAL:
 - INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN : ESTACION TOTAL
 - SISTEMA DE PROYECCIÓN : UNIVERSAL TRASVERSAL DE MERCATOR (U.T.M.)
 - DATUM HORIZONTAL : UTM-WGS-84
 - ZONA : 17
 - HEMISFERIO : SUR
 - MÉTODO DE CÁLCULO : CARTESIANO
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRÁFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAAT)

LEYENDA

POLÍGONO DE ESTUDIO	
COLINDANTES	
EJE DE RÍO CHICAMA	
FAJA MARGINAL RÍO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA	
VIA NACIONAL	



PLANO DE LOCALIZACIÓN ESCALA: 1:20,000

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-09					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 1/3					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	295°33'8"	725,100.5152	9,152,780.8169	46.50
2	2 - 3	254°23'16"	725,138.7919	9,152,807.2210	12.54
3	3 - 4	283°51'20"	725,148.4295	9,152,799.1944	21.19
4	4 - 5	167°17'16"	725,131.3668	9,152,786.6352	1.80
5	5 - 6	89°47'1"	725,130.1873	9,152,785.2751	2.06
6	6 - 7	155°9'54"	725,131.7521	9,152,783.9284	55.28
7	7 - 8	203°54'29"	725,184.9229	9,152,768.8014	17.33
8	8 - 9	264°12'57"	725,198.2371	9,152,757.7128	28.67
9	9 - 1	265°50'39"	725,182.2008	9,152,733.9423	94.18
Área (Ha)					0.2520
Perímetro (m.)					279.55

PLANO: **PERIMÉTRICO**

SOLICITANTE: **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

NATURALEZA DEL PREDIO: RÚSTICO - RURAL	PARTIDA ELECTRONICA: -	TIPO DE TRÁMITE: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
SECTOR: PAMPAS DE JAGUEY	DISTRITO: CHICAMA	PROVINCIA: ASCOPE
		DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
 REG. CIP N° 181639
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 017637VCPZR

ÁREA: 0.2520 Ha. 2,519.64 m²	PERÍMETRO: 279.55 m.	CODIGO DE PLANO: 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-09
PROYECCION: UTM	ESCALA: 1:250	
DATUM: WGS 84	ZONA: 17 SUR	FECHA: MARZO 2024
ELAB.: Ing. P. MARIN	REV.: Ing. H. TANDAYPAN	APRO.: Ing. G. VASQUEZ
		PLANO: 01/03

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **2501802-CHI/PQ6-PE/PID-09**

UBICACIÓN :

SECTOR : PAMPAS DE JAGUEY
DISTRITO : CHICAMA
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de Faja Marginal del río Chicama, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°1 (725,100.5152 E – 9,152,780.8169 N) al N°2 (725,138.7919 E – 9,152,807.2210 N), con una longitud total de 46.50 m. (*)

SUR : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°8 (725,198.2371 E – 9,152,757.7128 N) al N°9 (725,182.2008 E – 9,152,733.9423 N), con una longitud total de 28.67 m. (*)

ESTE : Con área de propiedad de Terceros, en línea quebrada de seis (06) Tramos, entre los vértices N°2 (725,138.7919 E – 9,152,807.2210 N) al N°8 (725,198.2371 E – 9,152,757.7128 N), con una longitud total de 110.20 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad de Terceros, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°9 (725,182.2008 E – 9,152,733.9423 N) al N°1 (725,100.5152 E – 9,152,780.8169 N), con una longitud total de 94.18 m. (*)

SUPERFICIE : **AREA TOTAL : 0.2520 ha. (2,519.64 m²)**

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **279.55 m.** Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de nueve (09), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común carretera a Cascas.

DATUM : **UTM - WGS84.**

ZONA : **17 SUR**

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **180.70 m.** Tomando como referencia el predio con **UC. 07240**, indicado con el vértice "a" (725,298.8910 E – 9,152,595.9680 N), hacia el vértice N°9 (725,182.2008 E – 9,152,733.9423 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).



ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N°181639
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad. (*) :
 Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-09					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	295°33'8"	725,100.5152	9,152,780.8169	46.50
2	2 - 3	254°23'16"	725,138.7919	9,152,807.2210	12.54
3	3 - 4	283°51'20"	725,148.4295	9,152,799.1944	21.19
4	4 - 5	167°17'16"	725,131.3668	9,152,786.6352	1.80
5	5 - 6	89°47'1"	725,130.1873	9,152,785.2751	2.06
6	6 - 7	155°9'54"	725,131.7521	9,152,783.9284	55.28
7	7 - 8	203°54'29"	725,184.9229	9,152,768.8014	17.33
8	8 - 9	264°12'57"	725,198.2371	9,152,757.7128	28.67
9	9 - 1	265°50'39"	725,182.2008	9,152,733.9423	94.18
Área (Ha)					0.2520
Perímetro (m.)					279.55

Trujillo, Marzo 2024.



ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
 REG. CIP N°181639
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N°017637VCPZRV